

PROPOSICIÓN relativa a la modificación del Art. 5.3 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Consorcio.

Primero. El Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas menciona en su artículo 109 que las Administraciones Públicas, como un medio para promover la economía circular y reforzar la adaptación al cambio climático, deberán impulsar la reutilización de aguas, previendo para ello los instrumentos económicos que consideren adecuados. Las Administraciones públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas, que podrán alcanzar la totalidad de los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas, en el caso de que el organismo de cuenca, en el marco de la planificación hidrológica, determine situaciones donde la sustitución, total o parcial, de una concesión de aguas de captación superficial o subterránea por aguas regeneradas contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos. Los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas en esas situaciones podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución.

La Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 4/2023 establece que las Administraciones públicas competentes en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes deberán presentar ante el organismo de cuenca los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos antes del 31 de diciembre de 2028.

En este mismo sentido la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, prevé en su artículo 59, que las administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua a la circularidad en las aguas. Y, entre las medidas que se recogen está la (d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada.

Por su parte la Orden TED/801/2021, de 14 de julio, por la que se aprueba el Plan Nacional de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización (Plan DSEAR) configura este instrumento como una herramienta de gobernanza, una planificación complementaria a los planes hidrológicos de cuenca en el sentido indicado en el artículo 13.5 de la Directiva Marco del Agua entre cuyos indicadores de resultado está (a.2) para las actuaciones de reutilización dirigidas al logro de los objetivos ambientales, la reducción de las extracciones en la masa que no cumple sus objetivos ambientales por presión de extracción, como son las correspondientes al Campo de Dalías. Mediante el plan se determinará el grado de reducción de la distancia existente (en valor absoluto y porcentaje) entre el valor inicial de las extracciones netas (extracción - retorno) sobre la

masa de agua y el nivel de extracciones que garantice, tanto el buen estado en la masa de agua afectada como, en su caso, el cumplimiento de objetivos y normas de calidad de las zonas protegidas afectadas.

Segundo. Una vez recepcionadas las obras de ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL TRATAMIENTOS TERCARIO DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE EL EJIDO Y ROQUETAS DE MAR, EN EL CAMPO DE DALÍAS se ha procedido a la actualización del estudio económico para la producción de agua regenerada lo que conllevan la necesidad de adecuar los costes del servicio y su repercusión mediante una cuota fija y variable y una tarifa de transporte desde la ERAR al punto de distribución. La citada actualización supone una reducción del coste variable actualmente existente, es inferior a la de la oferta económica adjudicada y se encuentra dentro del marco de los estudios económicos de estas tarifas establecidos por la administración autonómica. La actualización de las tarifas de este servicio resulta por tanto adecuada para alcanzar el equilibrio económico contrayéndose a la siguiente propuesta de acuerdo:

“Artículo 5.3 . La cuota tributaria a exigir por los servicios del terciario es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCARIO	42.177,46 €	Euros/cliente/trimestre
2. CUOTA VIARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0.0541	Euros/m ³

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA	2024
CUOTA FIJA (€/MES)	11.703,93 €
CUOTA VARIABLE (€/M ³) BOMBEO	0.1094 €

IMPULSIÓN EDAR EL EJIDO (GOLF ALMERIMAR)

Conforme facturación de la Estación de bombeo por la empresa suministradora de energía eléctrica.”

El estudio económico elaborado ha sido objeto de informe por los Técnicos adscritos al consorcio del cual se desprende que los aspectos recogidos en el los apartado 3.1, 3.2 y 3.3 son susceptibles, a posteriori, de control económico financiero, incorporándose los conceptos de amortización de equipos (en particular las MBR de la EDAR de El Ejido) como conceptos que han de integrar la liquidación de la tarifa.

Por cuanto antecede se eleva a la JUNTA GENERAL la adopción el siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR la modificación del Art. 5.3 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Consorcio.

2º.- Someter dicha modificación a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y a través de la Junta Central de Usuarios. En el caso de que no se presente reclamaciones o sugerencias al acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, quedando facultado expresamente al Presidente del Consorcio para su publicación y ejecución.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.